ACTO ADMINISTRATIVO N. 180 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(20 de marzo de 2025)

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE (CUNDINAMARCA)

En uso de sus facultades conferidas en el artículo 314, en el ordinal 9 del artículo 315 de la Constitución Política y legales, especialmente las señaladas en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, se permite expedir el Acto Administrativo de Justificación de una contratación directa, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que el Estado debe asumir las actuaciones para el cumplimiento de sus fines, es de vital importancia que a quienes corresponde ejercer dichas funciones, lo hagan conforme a la Constitución, leyes y demás normas vigentes.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, establece que: "*Son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*"

Que, aunado a lo anterior, el artículo 113 de la Constitución Política en su inciso tercero señala que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines*". En ese mismo sentido el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece: "(…)

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)". El artículo 4° de la Ley No. 489 de 1998, prevé: "(…) La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Qué la Constitución Política, en su artículo 311, define que "El municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que la ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen los para los contratos y convenios de las entidades estatales (Art 1° de la ley 80 de 1993)

Que el artículo 2 de la ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección para la escogencia de un contratista o asociado, modalidades dentro de las cuales se encuentra la contratación directa.

ACTO ADMINISTRATIVO N. 180 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(20 de marzo de 2025)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, dispone: Acto administrativo o de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe tener:

1. ***La causal que invoca para contratar directamente.***
2. ***El Objeto del contrato o convenio***
3. ***El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al asociado***
4. ***El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos.***

Que el artículo 39 de la ley 80 exige que la forma del presente convenio sea con formalidades plenas.

Que de conformidad con lo previsto en los numerales 7° y 12° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Secretaría General y de Gobierno elaboró el correspondiente estudio previo, justificando técnicamente la presente contratación, por lo que el alcalde municipal como Ordenador del Gasto, expide el presente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. La causal que invoca para contratar directamente

Que la causal de contratación directa invocada para contratar directamente es La Ley 80 de 1993, en su calidad de marco normativo para la contratación estatal, establece los principios que rigen la contratación con entidades estatales, como la transparencia, la eficiencia, la igualdad y la moralidad. Esta ley también define los tipos de contratos o convenios que pueden celebrarse, los procedimientos a seguir para su adjudicación y ejecución, así como las responsabilidades y obligaciones de las partes involucradas.

Por otro lado, la normativa específica del sector educativo, como la Ley 30 de 1992 y sus modificaciones, regula aspectos relacionados con la educación superior en Colombia, incluyendo la forma en que las universidades pueden establecer convenios con entidades estatales, los requisitos que deben cumplir dichos convenios y las responsabilidades de las partes involucradas en su ejecución.

Ambas normativas son fundamentales para el desarrollo y ejecución de convenios interadministrativos o de cooperación con universidades en Colombia, ya que establecen los parámetros legales que deben seguirse para garantizar su validez y cumplimiento.

La Ley 1454 de 2011, orgánica del ordenamiento territorial, concibió a las asociaciones de municipios como una clase de los denominados esquemas asociativos territoriales, sobre los que el artículo 17 señala que «son entidades administrativas de derecho público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman».

De igual forma, el parágrafo de esa norma indica que «en concordancia con lo previsto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las entidades territoriales podrán continuar asociándose mediante la celebración de convenios interadministrativos o mediante la conformación de personas jurídicas de derecho público o derecho privado».

Que, el Derecho a la Educación está contenido en el Artículo 67 del Capítulo II (consagrado a los derechos sociales, económicos y culturales) de la Constitución Política de Colombia, siendo

ACTO ADMINISTRATIVO N. 180 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(20 de marzo de 2025)

considerado como derecho fundamental y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

En cuanto a la manera como se conforman las asociaciones de municipios, tanto la Ley 136 de 1994 – artículo 150–, como la Ley 1454 de 2011 –artículo 14–, establecen que se hace a través de convenios, en los términos indicados en dichas disposiciones. El citado parágrafo del artículo 17 de la Ley 1454 de 2011 reconoce que las entidades territoriales pueden seguir asociándose a través de convenios interadministrativos, por lo que se entiende que la suscripción de convenios es un mecanismo para que las entidades territoriales se asocien.
Que el Derecho a la Educación está contenido en el Artículo 67 del Capítulo II (consagrado a los derechos sociales, económicos y culturales) de la Constitución Política de Colombia, siendo considerado como derecho fundamental y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia.

De tal forma, en virtud de la Ley 489 de 1998 los convenios interadministrativos son una forma de asociación entre entidades públicas que se realizan con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, este tipo de convenios se pueden celebrar siempre y cuando las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalada en la Ley o en sus reglamentos.

El convenio especial de cooperación está regulado en los artículos 6, 7 y 8 del Decreto Ley 393 de 1991 y en el artículo 17 del Decreto Ley 591 de 1991 y por lo tanto, está sujeto a las normas de derecho privado. En ese orden de idas, son las partes las que deciden cuales son las reglas que van a regular su relación contractual, siendo posible pactar multas, clausula penal, así como hacer efectivas las garantías y declarar el incumplimiento de acuerdo con las reglas propias del derecho privado si así lo requirieran.

Que, de conformidad con el nuevo Plan de Desarrollo Municipal 2024- 2028 "SUBACHOQUE EL MEJOR PLAN", se evidencia que cuenta en el Sector "EDUCACION" que cuenta con la línea estratégica "POLITICA Y RECUPERACION DEL TEJIDO SOCIAL" y el programa "según se encuentra en el Plan de desarrollo" los cuales plantean metas de resultado y producto alineados con la meta 64 "GENERAR UNA (1) ESTRATEGIA DE ACCESO A LA OFERTA EDUCATIVA TECNICA, TECNOLOGICA, Y SUPERIOR PARA LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO QUE PROMUEVE Y FOMENTE EL DESARROLLO VOCACIONAL"

Por ello, la Corporación Universitaria Minuto de Dios (UNIMINUTO) es una de Colombia, con sede principal en Bogotá, en varios puntos de la ciudad, y del departamento, sujeta a inspección y vigilancia por medio de la Ley 1740 de 2014 y la ley 30 de 1992 del Ministerio de Educación de Colombia. Fue fundada en 1990 por el sacerdote Rafael García Herreros. Ofrece programas académicos de pregrado, posgrado en especialización y maestría, además de educación continua en modalidades presencial, virtual y a distancia.

Cuenta con certificación ICONTEC ISO 9001:2008 y desde 2012 estuvo en proceso de autoevaluación con fines de acreditación institucional por parte del Consejo Nacional de Acreditación. El pasado 19 de febrero de 2024, el Ministerio de Educación Nacional, otorgó Acreditación Institucional por seis años mediante Resolución 001387 del 19 de febrero de 2024. Tiene 103 grupos de investigación certificados en Minciencias y 17 programas con Registro de Alta calidad.

ACTO ADMINISTRATIVO N. 180 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(20 de marzo de 2025)

1. **Objeto del Convenio**

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, "UNIMINUTO" CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN PREGRADO, POSGRADO, ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRIA, EN MODALIDAD PRESENCIAL,VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE."

2. **Presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al asociado.**

La suscripción del presente convenio no aplica en ningún caso para obligaciones financieras a cargo de las instituciones que lo suscriben. Los recursos que conlleven al desarrollo de los programas, proyectos y demás actividades que se acuerden adelantar, serán materia de los convenios derivados o acuerdos específicos que se suscriban entre las partes.

Las condiciones que debe cumplir el asociado así como los argumentos que sustenta la escogencia del asociado bajo la modalidad de contratación directa, están plasmados en los estudios y documentos previos que para tal efecto fueron elaborados por la secretaría de gobierno y que forman parte integral del presente acto.

3. **Lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos**

Que los estudios y documentos previos que contienen las condiciones del convenio se podrán consultar en las página Web del Portal Único de Contratación — SECOP II- cuya dirección electrónica es www.colombiacompra.gov.co., así como de manera física en el archivo físico de contratación de la Secretaría General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal, ubicada en la carrera 2 N° 3-20 segundo piso, del Municipio de Subachoque, en horario de lunes a jueves de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. y viernes de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.

Que en mérito de lo expuesto y en marco de la normatividad vigente, el alcalde Municipal de Subachoque Cundinamarca

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: JUSTIFICAR el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un convenio de cooperación entre ALCALDÍA MUNICIPAL DE SUBACHOQUE CUNDINAMARCA Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo y estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir un convenio de cooperación entre Alcaldía Municipal de Subachoque Cundinamarca y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS.; cuyo objeto consiste en: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS, ENTRE EL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE Y LA CORPORACION UNIVERSITARIA MINUTO DE DIOS, "UNIMINUTO" CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ACCESO Y PERMANENCIA EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN PREGRADO, POSGRADO, ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRIA, EN MODALIDAD PRESENCIAL,VIRTUAL Y A DISTANCIA PARA LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE SUBACHOQUE.**"

ACTO ADMINISTRATIVO N. 180 DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA
(20 de marzo de 2025)

ARTÍCULO TERCERO: El presente convenio de cooperación no presenta asignación presupuestal para ninguna de las partes.

ARTÍCULO CUARTO: El plazo de ejecución del convenio será por cuatro (4) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Subachoque, Cundinamarca, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO

Firmado digitalmente por JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Fecha: 2025.03.20 08:15:04 -05'00'

JORGE ALBERTO CAMACHO LIZARAZO
Alcalde Municipal

Elaboró: Valentina Romero Rodríguez- Profesional Universitario
Revisó: Yina. M Londoño- Asesora Jurídica Externa